

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del del año dos mil veintidós, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2022/430, en la que la ciudadana KMMM, escribió lo siguiente:

“Sobre el proyecto de Reubicación del Laboratorio Central “Dr, Max Bloch”

- 1- Porcentaje de avance de la obra al primero de mayo de 2022 o hasta el último reporte de avance que se tiene.*
- 2- Fondos ejecutados hasta el momento*
- 3- Descripción de las obras que se han realizado en el proyecto .*
- 4- Gasto en cada obra que se ha realizado.*
- 5- Fecha estimada del traslado del laboratorio.*
- 6- Fecha estimada de demolición del edificio donde se encuentra actualmente (edificio Max Bloch) en caso se mantenga el plan original para la construcción de una torre de hospitalización que forma parte del proyecto de Complejo Hospitalario Rosales.*
- 7) Estado de licitación para el diseño y construcción de la torre de hospitalización que forma parte de proyecto del Complejo Hospitalario Rosales. “*

DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

I) La solicitud de mérito, reunió los requisitos básicos para su admisión, siendo en consecuencia sometida al procedimiento que establece la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), liberándose el respectivo requerimiento a la Coordinadora de Proyectos UGP-PRIDES II, a fin que brindara respuesta a lo requerido.

II) Por medio del memorándum PRÉSTAMO 3608/OC/ES/2022-6016-216, la Coordinadora de Proyectos UGP-PRIDES II, menciono que la información requerida en todo podría obrar en poder de la Unidad de Gestión de Infraestructura Sanitaria, por haberse realizado cambios administrativos en ese sentido, sin embargo que coordinaría con el funcionario a cargo de esa unidad para brindar respuesta, no obstante esta unidad de acceso a la información público requerimiento al responsable de la Unidad de Gestión de Infraestructura Sanitaria, Ing, Gil Ernesto Perez, procurando garantizar el derecho de acceso a la información, en virtud de ello por medio de resolución razonada se procedió a emitir proroga en el plazo para la entrega de la información.

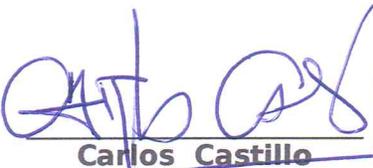
III) Por medio del memorándum UGP-PI 2022-6016-119, recibido el día diecisiete de mayo del corriente año, la Coordinadora de Proyectos UGP-PRIDES II, señala que luego de someter al análisis del jefe de la Unidad de Gestión de Infraestructura Sanitaria, el

fondo del la solicitud, dicho funcionario determinó, que las interrogantes planteadas en el requerimiento, deben ser atendidas en el ejercicio del derecho constitucional de petición y respuesta, por lo que la persona interesada deberá utilizar el mecanismo adecuado para tal efecto.

IV) Establecido lo anterior, es de traer a cuenta que el derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental como lo hace el DAIP sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho” (Resolución definitiva, referencia NUE 135-A-2015) “

Por lo anterior, el suscrito **RESUELVE:** Hacer saber a la solicitante, que su solicitud no puede ser procesada vía LAIP, y que en consecuencia puede ejercer su derecho de petición, ante el funcionario competente. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL

